



Reconciliación

VISIÓN SISTEMÁTICA



ITINERARIO

- Sacramentalidad de la Reconciliación
- Sujeto y ministro de la Reconciliación
- Dinámica sacramental: actos del penitente y eficacia sacramental
- Perspectivas actuales



Sacramentalidad de la Reconciliación

1. VERDADERO SACRAMENTO

- Trento: Si alguno dijere que la penitencia en la Iglesia católica no es verdaderamente sacramento, instituido por Cristo Señor nuestro para reconciliar con Dios mismo a los fieles, cuantas veces caen en pecado, después del bautismo: sea anatema (DzH 1701).
- CICat 1446: Cristo instituyó el sacramento de la Penitencia en favor de todos los miembros pecadores de su Iglesia, ante todo para los que, después del Bautismo, hayan caído en el pecado grave y así hayan perdido la gracia bautismal y lesionado la comunión eclesial. El sacramento de la Penitencia ofrece a éstos una nueva posibilidad de convertirse y de recuperar la gracia de la justificación.

VERDADERO SACRAMENTO

- «Otro misterio» (junto con Bautismo y Eucaristía).
- Enumerado desde el principio entre los siete sacramentos.
- Supone la realización de la totalidad de sus elementos.
- Realidad compleja, por sus etapas y facetas y por la diversidad de situaciones.
- Reflexión ha analizado concurso entre actos humanos y actos de la Iglesia.

VERDADERO SACRAMENTO

Elementos sacramentales constitutivos

- Institución de Cristo del perdón de perdonar los pecados.
- Materia de los actos humanos del penitente (los pecados, *de facto*).
- Forma: el perdón otorgado por la absolución.
- Efecto: reconciliación con Dios.
- Sujeto y ministro: representación de la estructura eclesial.

NOMBRES

- *Secunda post naufragium tabula* (Jerónimo)
- *Baptismus laboriosus* (Orígenes)
- *Exhomologesis*
- *Poenitentia*
- *Confesión* (ámbito latino)
- *Reconciliatio, pax, communio, manus impositio*



2. SIGNO EXTERNO

- Acento reciente, más personalista que jurídico, no vuelve irrelevante su consideración.

MATERIA

- Tomás, tomistas y jesuitas, con algunos escotistas: la materia próxima son los actos del penitente: dolor, confesión, penitencia. Materia remota: el pecado.
- *Decretum pro armeniis* y Trento, siguiendo a Tomás, los llaman “quasi materia” (DzH 1323; 1673ss).
- Franciscanos: subrayando el aspecto formal, consideran las obras del penitente condición del sacramento, no su materia.
- Propuesta tomista reconoce materialidad de acciones y es pedagógicamente más eficaz.

FORMA

- Trento: palabras de absolución.
 - Ya en Decreto para Armenios y en Tomás, opúsculo 18.
 - Antes era válida la fórmula deprecativa, que hoy se mantiene en Oriente.
- Es decisivo no sólo la fórmula del lenguaje, sino también la intención del sacerdote y, con él, de la Iglesia.

FORMA

- Discusión sobre si el efecto sacramental debe atribuirse a la forma imperativa
 - Abelardo: Cristo concedió poder a los apóstoles, no a los sucesores; el efecto justificante se debe a la contrición perfecta.
 - Hugo de San Víctor: Sólo la absolución del sacerdote concede el perdón.
 - Pedro Lombardo intentó mediar, con forma declarativa. Contrición perdona condicionalmente; absolución cumple la condición.
 - Bayo: confesión perdona pena, no pecado.
 - Fórmula de Trento, más equilibrada.

FORMA

- Carácter judicial de la absolución y finalidad inmanente de santificación del juicio permiten comprender que sólo puede pronunciarse sobre personas presentes.
 - 1602, Clemente VIII condena doctrina de absolución de ausentes (defendida por Pedro Soto, Juan Medina y otros).
 - Extendiendo esta lógica: hablar por teléfono (u otros) puede ser ayuda personal, pero no se da absolución.
 - Se puede discutir validez de absolución. Pero favorece invalidez: no se pone de manifiesto la visibilidad de la comunidad eclesial. Además, no garantiza secreto.
 - Implicado: viva.



Sujeto y ministro



1. MINISTRO

- Sujeto y ministro han de articularse en perspectiva eclesial.
- Por carácter judicial, es mejor hablar de administrador que dispensador (aunque también sea médico).
 - Peculiaridad: se confiesa y sale perdonado.
- Como el sacramento, por su materia y forma, tiene relación con la Iglesia, se requiere el doble poder: interno de ordenación y externo judicial.

MINISTRO: PODER DE ORDENACION

- Sólo el obispo y el presbítero válidamente ordenados pueden administrar válidamente el sacramento de la penitencia. No el diácono ni el laico.
 - Desarrollado claramente en la Edad Media, sobre la base de las palabras de institución dirigidas a los apóstoles. En primer lugar los obispos, por extensión (y organización parroquial y canónica), presbíteros.
 - Basilio: que se confiese al administrador de los misterios (aunque conocía práctica monacal como didáctica).
 - Lo niegan: montanistas y otras sectas que rechazan jerarquía y mantienen pueblo «pneumático» (valdenses, wiclefitas, Lutero).

MINISTRO: PECULIARIDADES HISTÓRICAS

- Nunca ha existido, como algunos lo plantearon, la confesión a los mártires.
- Algunos mencionan diáconos (Cipriano, Regino de Prüm). Atribuciones excepcionales, cuando no se podía acudir al obispo o presbítero. Después del s. XIII, inequívoco que no puede ser así. Sínodo de Poitiers (1280) lo condena expresamente como práctica falsa y abusiva.
- Laicos: práctica en año 1000, prolongada hasta el s. XVII. Apoyada en pseudo Agustín (*De vera et falsa poenitentia*, ca. 650). Confesión es vista como elemento esencial de la penitencia, que dispone. Se considera signo eficaz en relación con el *votum sacramenti*. Beda lo admite respecto a pecados veniales. Pedro Lombardo sigue al pseudo Agustín. Se le suman Alberto, Tomás y Hugo Ripelin. (Alberto como sacramento, Tomás y Prepositino como suplencia). Franciscanos rechazan.

MINISTRO: PECULIARIDADES HISTÓRICAS

- Edictos eclesiásticos exigen confesión desde el IV Letrán y confesión a laicos no se considera sacramento. Sólo adecuada para borrar pecados *ex opere operantis*.
- Error material de teólogos se explica porque concepto de Iglesia y de sacramento sólo se elaboró después de la Edad Media.
- Exigencia de reconocer faltas ante el prójimo puede disponer al perdón en orden natural, condición previa para la confesión, no como confesión sacramental.
- Explicación de otros casos: no era sacramento; o lo era desde el contexto.

MINISTRO: PODER DE JURISDICCIÓN

- Sólo se pudo formular al reconocer organización jerárquica y desde el principio territorial de administración y pastoral. Desde entonces se exigió que el pecador se confesara con su párroco o con permiso de él (IV Letrán).
- Figura sacramental de la Iglesia permite entender que la jurisdicción no debe entenderse como concesión de libertad territorial o personal a una potestad ligada después de la ordenación, sino como poder diferente de la potestad de orden pero necesario para administrar el sacramento.
- Pío VI (1794) rechazó que la jurisdicción viniera con la ordenación (doctrina falsa, temeraria, perniciosa, errónea, contraria a Trento, injuriosa). Ya en 1679 Inocencio XI prohibió que pecados veniales se confesaran a *sacerdos simplex* (para Beda, Escoto, Vázquez, Suárez y otros no era necesaria la jurisdicción para veniales).

MINISTRO: PODER DE JURISDICCIÓN

- Superiores tienen derecho de delimitar poder de jurisdicción de confesores especificando reservas, por el poder de atar y desatar.
- Trento lo expresa: sin autorización, la absolución en casos reservados es inválida.
- Se han disminuido los casos reservados. *In articulo mortis* desaparecen reservas.

MINISTRO: SU FUNCIÓN

- Visibiliza y realiza la mediación (cristológica y eclesial).
- Escucha los pecados.
- Absuelve.
- Impone la penitencia (discernimiento).

2. SUJETO

- Bautizado y libre de censura o situación de vida que le impida recibir el sacramento.
- Pecador (uso de razón, conciencia moral).
- Debe poner los tres actos del penitente (dolor, confesión, satisfacción) en cuanto dependa de él, pues la integridad del sacramento depende de ello. (Ya se le considere materia esencialmente necesaria o condición necesaria).
- Se ha discutido sobre la edad, en base a psicología de la juventud y sociología. Hay que decir que la inteligencia religiosa personal del pecado es posible antes que la conciencia moral objetiva de valor y obligación (conciencia de pecado, no madurez en su comprensión).

A sunset scene with a bright sun partially obscured by dark clouds, casting a golden glow over a dark landscape. A solid yellow horizontal bar is positioned at the bottom of the image.

Dinámica sacramental



1. Los actos del penitente

- La teología ha mirado tres: dolor, confesión y satisfacción.
- La catequesis explicita cinco, tres de los cuales se contienen en el primero: examen de conciencia, dolor, propósito de enmienda.

a) Examen de conciencia

- Conciencia: trascendental, psicológica, moral, religiosa (cf. GS 16).
- Visión
- Conversión
- Perspectiva de responsabilidad ante el valor
- Alteridad teologal
- Gracia
- Nueva relación
- Objetividad: actos propios, intención y motivaciones, acto y consecuencias.
- Examen: acto humano de la conciencia espiritual, ante el Dios digno de ser amado.
- Pastoral: formación de conciencia y medios.

b) Dolor

- Alma del sacramento
- Poenitentia, metanoia
- Motivo: insuficiencia del malestar por el apego a un bien material, la adhesión a un valor ideal o legal, o la imagen a sí mismo o ante alguien importante; debe llegar al amor de Dios, alcanzando el pensamiento y la voluntad. Cf. 2Co 7,8-11 («tristeza que agrada a Dios»), Sal 51,19 («corazón contrito»).
- Cuatro actos: conocimiento del pecado, aborrecimiento y apartamiento, voluntad de cambio de vida, amor de Dios.
- Distinguir: culpabilidad objetiva, conciencia objetiva de culpabilidad, sentimiento subjetivo de culpabilidad.

Contrición y atrición

- Término original: contrición (temor y amor).
- Alano de Lille añade: atrición (delineado por Guillermo de Auvergne)
 - Primera distinción: contrición es atrición a la que se añade *votum sacramenti*.
 - Se añade después: atrición es *informis*, mientras contrición es *formata*.
 - Se retoma después: contrición tiene como motivo el amor, la atrición el temor unido al recto amor de sí mismo.
- Contrición: dolor perfecto, por amor de Dios. *Amor benevolentiae, appreciative*; condena el pecado como *malum culpae*. Problema: naturaleza/gracia.
- Atrición: dolor imperfecto, mira al pecado en cuanto mal y sus consecuencias negativas para nosotros. Debe ser auténtico dolor.

Propiedades del dolor

- Debe ser libre e interior.
- Debe abarcar todos los pecados graves y ser universal.
- Debe ser sobrenatural, por motivaciones que provienen de la fe y se fundamentan en la gracia.

«Dolor perfecto» y atrición auténtica

- El dolor perfecto proporciona la justificación antes de la absolución sacramental (conteniendo el propósito de recibir el sacramento).
- Atrición auténtica es necesaria y suficiente para la confesión. No lleva por sí la justificación pero dispone a ella.
- Dimensiones de la disposición completa: repulsión del pecado, movido por amor, voluntad de no reincidir, voluntad de poner los medios (confesar) y asumir la responsabilidad (penitencia, edificar).
- Motivación: no yo, no cosas, no otros, no ley: Dios.

c) Propósito

- Al igual que el *votum sacramenti*, el propósito de enmienda constituye parte de todo arrepentimiento. Mira a tender hacia Dios por amor.
- Sólo el hombre debe hacer de sí mismo lo que está llamado a hacer: imagen intencional, fijada y realizada.
- Momentos: estar internamente en camino, correcta planificación, actitud existencial activa, esperando de Dios lo proyectado como objeto de esfuerzo.
- Disposición al sacrificio y a la perseverancia, que dependen de magnitud y valor de Cristo: ser perfectos.

d) Confesión de los pecados

- También da nombre al sacramento. El pecador penitente se pone a sí mismo y su destino en manos de la Iglesia para recibir de ella el perdón y la vida nueva de Dios. El hombre se libera de sí mismo y lazos personales para volverse a Dios para recibir de él nuevamente la libertad filial.
- Es confesión de culpa ante Dios en el espacio de la Iglesia, hecha al sacerdote, como portador de la potestad apostólica.
- No catarsis psicológica.
- Su nombre indica la función de reconocer en público la culpa: afirmación ante otros de propio reproche interno, pero también desde ahí alabanza.



Trento

Es necesario que los penitentes refieran en la confesión todos los pecados mortales de que tienen conciencia después de diligente examen de sí mismos, aún cuando sean los más ocultos... los cuales a veces hieren más gravemente el alma y son más peligrosos que los que se cometen abiertamente. Porque los veniales, por los que no somos excluidos de la gracia de Dios y en los que con más frecuencia nos deslizamos, aún cuando recta y provechosamente y lejos de toda presunción, puedan decirse en la confesión, como lo demuestra la práctica de los hombres piadosos, pueden sin embargo callarse sin culpa y ser por otros medios expiados... Colígete además que deben explicarse en la confesión aquellas circunstancias que mudan la especie del pecado.

Análisis

- Materia: pecados graves (todos, de los que se tuviera conciencia). Supone conocimiento de la acción misma, su intención, su conciencia, su acción y asumir sus consecuencias.
- Pertenencia exterior e interior a la Iglesia.
- Adecuada concepción del pecado explica por qué hay que mencionar número y circunstancias que mudan la especie.
- Pecado venial no es necesario pero sí posible y recomendable.
- Sobre la confesión general.

Necesidad y propiedades

- Por derecho divino, los fieles deben someter al poder de las llaves de la Iglesia en confesión formalmente completa todos los pecados subjetivamente graves cometidos después del bautismo.
- Debe ser: sincera y humilde, formalmente completa, secreta, al menos una vez al año.

e) Satisfacción sacramental

- Crisis por autonomía antropológica y visión inmediatista. Acaso época primitiva favoreció lo disciplinar sobre lo teológico, pasando al «pago». También se tiene más dificultad, paradójicamente, ante la justicia de Dios que ante su amor.
- Decisivo: conciencia cristiana de la acción salvífica de Dios por Cristo en su Iglesia. Conocimiento del pecado, dolor y penitencia son más fruto de la gracia del Dios que juzga y redime que del ser humano.
- No obstante, la satisfacción forma parte esencial del sacramento como expresión de la verdadera conciencia de culpabilidad, del dolor verdadero y del auténtico propósito cristiano. Incluye visión objetiva de las propias acciones.

Razones

- Antropológicas: lo que hace pecado una obra se debe al hombre; el pecado modifica algo en el hombre; es justo y necesario que el hombre trate de reparar mediante colaboración con la gracia lo que ha corrompido en sí mismo.
- Teológico-cristológicas: honor debido a Dios, participación en el seguimiento de la obra de Cristo, que exige tomar la cruz y completar en la propia carne lo que falta a su pasión.
- Escatológicas: necesidad de purificar defectos humanos y sus consecuencias para llegar a bienaventuranza y santidad.
- Eclesiológicas: solidaridad en la comunión y el testimonio.

Consideraciones ulteriores

- El confesor tiene el derecho y el deber de imponer una penitencia por el pecado y como protección y ayuda para el futuro.
- Medida: magnitud de culpa y capacidad del penitente. Mensurable.
- Obras penitenciales son reacciones libres y conscientes del hombre contra las consecuencias del pecado, contra la aversión a Dios y la conversión a las creaturas.
- Amor de Dios da sentido y valor a: penitencia, temor de Dios, obediencia, gratitud, gozo, fe y esperanza.
- Penitencia impuesta pertenece también al sacramento y debe cumplirse de manera concienzuda y con seriedad.
- Daño, culpa, pena.
- Virtud de penitencia.

2. Eficacia sacramental

- Gracia habitual recuperada y gracias actuales especiales.
- Efecto inmediato: reconciliación con Dios. Incluye perdón de pecados y santificación. Reconciliación con la Iglesia.
- Explicitando: borra todo pecado grave confesado (y olvidado involuntariamente) y remite penas eternas. Todo a la vez (pecado no es sólo culpa moral, sino pérdida de gracia de filiación).
- Razón formal: absolución sacramental; material: dolor del penitente.
- Al ser acto intramundano el pecado, subsisten derivaciones en el hombre que aún debe borrar por satisfacción (concupiscencia, penas, consecuencias): ámbito de valores, social, psíquico-moral-personal,

Eficacia sacramental

- En marco vital: misión de autoformación, con gracia y por medio de otros sacramentos, oración y buenas obras, orientando la inteligencia, la voluntad y las facultades sensitivas del instinto y los sentimientos, no sólo hacia la idea y el ideal, sino en las consecuencias de males y desórdenes tanto hereditarios como contraídos por uno mismo, dirigiendo todo hacia Dios.
- Se perdonan también los pecados veniales. Importancia de reconocer nexos.
- Se puede decir: el perdón tiene lugar en el sacramento *ex opere operato* y, mediante el dolor, sólo *ex opere operantis*. En el sacramento hay seguridad sacramental moral del perdón de los pecado sen comunión con la Iglesia, mientras que en el dolor individual sólo se obtiene la seguridad de la fe individual, de buena vountad y amor individual, y esto sólo si incluye el *votum sacramenti*.

Eficacia sacramental

- Curación y fortalecimiento espiritual del alma enferma. Incluye paz y gozo de conciencia. Evitar repetición.
- Gracias necesarias en orden a la vigilancia en la tentación, fortaleza en la lucha y espíritu de sacrificio en la penitencia.
- Reviviscencia de méritos anteriores.



Dimensiones

- Teologal
- Personal
- Eclesial
- Social
- C3smica
- Hist3rica

Explicación de eficacia

- Causalidad física: Tomás. Los actos del penitente en cuanto materia son elementos necesarios.
- Causalidad moral: Escoto. Los actos del penitente son sólo condición esencial del sacramento.